



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 28/11/2024

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en el **SALÓN DE PLENOS**, siendo las **11:00 horas** del **28/11/2024**, se reunieron, en **Primera Convocatoria**, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este **PLENO**, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Luis Mario Aparcero Fernandez de Retana (UxCh)

CONCEJALES:

D^a. Laura Román González (UxCh)
D. Francisco Javier Query Telles (UxCh)
D. José Luis Barriga Ibañez (UxCh)
D^a. Virginia Porras Méndez (UxCh)
D. Eduardo Lorenzo Caro (UxCh)
D^a María Dolores Naval Zarazaga (PSOE)
D. Rafael Martínez Sánchez (PSOE)
D^a Luz María Carballo Rodríguez (PSOE)
D. Luis Manuel Rivera Maestre (PSOE)
D^a Isabel María Fernández Orihuela (IU)
D. José Luis Mellado Romero (IU)
D. Sebastian Guzmán Martín (IU)
D. Paulino Manuel Bernal Cruz (PP)
D^a Isabel Jurado Castro (PP)
D. Javier Díaz Jurado (VOX)
D. Agustín Jimenez Inverno (VOX)

SECRETARIO/A GENERAL:

D^a. María del Valle Romero Espinosa

INTERVENOR/A:

Sandra María Antón García

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

ORDINARIA

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones





Íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta

Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=mCiR_VI_000

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género, más en este día, ya que esta semana ha tenido lugar el Día contra la Violencia de Género, por las víctimas de la Dana y porque aparezcan las personas desaparecidas durante dicho temporal. Traslada su más sentido pésame en nombre de la Corporación.

I. PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 19/09/2024 (ORDINARIA), ACTA DE FECHA 24/10/2024 (ORDINARIA) Y 07/11/2024 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE).

El Pleno, por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 4 PSOE, 2 PP y 2 VOX), acordó **dejar sobre la mesa** las actas de las sesiones anteriores de fecha 19/09/2024 (ordinaria), acta de fecha 24/10/2024 (ordinaria) y 07/11/2024 (extraordinaria y urgente)

A petición del Grupo Municipal Vox, las actas anteriormente expuestas se quedan sobre la mesa, al haber detectado errores en las mismas.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- El Sr. Alcalde comenta que siguen trabajando activamente con asociaciones y colectivos los afectados de la Dana, que tiene conocimiento que hay agentes que quieren ir voluntariamente a Valencia y está a la espera que el Jefe de Policía enviara listado con voluntarios para ir a Valencia, y hasta la fecha no lo ha recibido, es motivo por el que no ha autorizado la asistencia voluntaria de Policías locales de Chipiona. Desea que se recuperen pronto.

2.2.- El Sr. Alcalde comunica que hemos tenido dos visitas importantes para la localidad, una de la Delegada Territorial de Educación, Isabel Paredes, donde han tenido una reunión en el CEIP Los Argonautas, que en un máximo de dos meses estará el pliego para poder empezar las obras.

También la visita de Eva Pajares, Delegada Territorial de Salud, para poner en Chipiona un sistema piloto nacional, que nos da mucho prestigio, mucha categoría, de los ocho que se van a poner uno se va a poner en Chipiona en el Centro de Salud Sor Maria Luisa, para la investigación sanitaria Europea. Que supondrá un estudio sanitario muy potente y pide que cuando los ciudadanos sean solicitados asistan al estudio de genética y la vida sanitaria de Chipiona.

2.3.- El Sr. Alcalde comunica que ya está en marcha el Proyecto del Paseo Costa de la Luz y las Canteras a luces led, la torre de alumbrado del Camino de la Pista de Montijo, el sistema contra incendios, una nueva furgoneta, la poda de palmeras, poda para 2025, la ampliación de la Guardería Pepita Pérez, que el trabajo municipal va hacia delante.





PUNTO TERCERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN INSTITUCIONAL DEL PLENO A LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE HAN DESTACADO EN DIVERSAS ÁREAS Y MATERIAS, PONIENDO EN VALOR EL NOMBRE DE CHIPIONA, PROCEDIÉNDOSE POR TANTO A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO CORRESPONDIENTE PARA LA ENTREGA DE LOS PREMIOS CIUDAD DE CHIPIONA 2025.(AL).

El Pleno por quince votos a favor (6 UxCh, 3 IU, 4 PSOE y 2 PP) y dos abstenciones (2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Chipiona tiene muchas entidades y personas, que año tras año realizan múltiples actividades y acciones, que enriquecen nuestra sociedad y son un ejemplo y un motivo de satisfacción y orgullo para todos. Hay muchas empresas y personas merecedoras de este reconocimiento, y no ha sido fácil elaborar esta selección para el reconocimiento anual de los Premios Ciudad de Chipiona. Que en esta edición 2025 reconoce y felicita a las personas y entidades destacadas durante todo el 2024, por su esfuerzo, dedicación y el ejemplo dado. Siendo lo mínimo que podemos hacer para poner en valor lo nuestro y para motivar para que se siga avanzando. También se pretende poner en valor con estos premios la figura de hombres y mujeres que se han destacado en diversas actividades, y que muestran la enorme calidad, la formación y el esfuerzo de ellos por alcanzar el éxito.

Todo ello nos da los motivos suficientes para que por parte de este Ayuntamiento se lleve a cabo un reconocimiento institucional y de felicitación, ya que con sus acciones hacen que el nombre del municipio de Chipiona se enaltezca. El cual, tendrá lugar en el transcurso de una cena, el próximo 17 de enero de 2024, en el Palacio de Congresos y Exposiciones.

Los reconocimientos que venimos proponiendo y que están recogidos en nuestro Reglamento de Títulos, Honores y Distinciones abarcan diversas áreas y actividades, y son ejemplos que muestran una Chipiona creativa, de calidad, que nos llena de satisfacción y orgullo y que transmite nuestros mejores valores, siendo para esta edición las categorías las siguientes:

Reconocimiento al Deporte
Reconocimiento del Carnaval
Reconocimiento a la Trayectoria
Reconocimiento en el Ámbito Empresarial
Reconocimiento en Cultura
Reconocimiento en Artes Plásticas
Reconocimiento Asociativo
Reconocimiento en Agricultura
Reconocimiento a la Innovación
Reconocimiento a la Mujer Emprendedora
Reconocimiento Especial
Reconocimiento a la Excelencia





Además, este año debido a la existencia de especiales méritos y cualidades que se han dado, hemos de añadir, por sus características el **Reconocimiento a la Excelencia**, destinado a reconocer precisamente a la superior calidad que hace digna de aprecio y estima a una persona, ya sea física o jurídica.

Esta Alcaldía justifica los siguientes otorgamientos y el evento en el que tendrá lugar su entrega por los motivos que se detallan:

- **Joven Promesa a Irene Caro Rodríguez.** Alumna de segundo de Bachillerato del IES Salmedina, por obtener Matrícula de Honor en sus estudios cursados, siendo ejemplo y referente para estudiantes actuales y venideros. Por destacar con brillantez a lo largo de su recorrido escolar.

- **Reconocimiento al Deporte al Club Voleibol Chipiona.** Por el fomento del deporte y más concretamente el deporte femenino que ha sido el gran logro de este club chipionero. Destacando siempre por su deportividad, competitividad y constancia a lo largo de los años y más aún en esta última etapa creciendo considerablemente llegando a obtener nueve equipos en la actualidad.

- **Reconocimiento del Carnaval a la Asociación de Agrupaciones de Carnaval "Las Coplas".** El asociacionismo es una de las riquezas de nuestra sociedad. La Asociación "Las Coplas" entendió que ese era el camino para seguir trabajando y defendiendo el Carnaval de Chipiona. Desde sus comienzos se ha visto un resurgir en la participación de estos grupos en nuestros carnavales.

- **Reconocimiento a la Trayectoria a la Guardia Civil de Chipiona.** Por su gran servicio y cercanía a la ciudadanía de Chipiona, en tiempos fáciles y difíciles, realizando una labor encomiable que debe ser reconocida.

- **Reconocimiento en el Ámbito Empresarial a Ferretería El Piano.** Empresa fundada en los años 80. Con unos inicios nada carentes de esfuerzo por consolidarse en el círculo del comercio chipionero. Hoy día es una de las mayores tiendas del municipio de calidad, que sigue en auge y abastece a miles de ciudadanos y empresas de nuestro entorno.

- **Reconocimiento en Cultura a la Asociación de Belenistas Caepionis y Asociación Amigos del Camino de Santiago TAU.** La cultura y las tradiciones son parte de la vida que nos rodea. La Asociación de Belenistas Caepionis, es un claro ejemplo de la defensa de la cultura a través del inmenso mundo del belenismo y la navidad. La Asociación TAU "Amigos del Camino de Santiago", han venido trabajando en la creación de la Vía Franciscana, ampliando el abanico de actividades y promocionando la ciudad. Ambas asociaciones se dan la mano varias veces al año para adornar nuestras calles de alfombras de sal que son un reclamo turístico de interés local.

- **Reconocimiento en Artes Plásticas a Cristian Castro Martínez.** Afamado pintor chipionero que ha destacado por su juventud y por los premios que ha recibido, así como por su solidaridad, actualmente se encuentra





subastando una de sus obras para donar el importe a los damnificados de Valencia. Cuenta con varias donaciones al municipio que forman parte del catálogo de obras de arte del Ayuntamiento de Chipiona.

- **Reconocimiento Asociativo a Asociación de Mujeres Progresistas "La Palmicha".** Es una de las asociaciones de mujeres, pioneras en nuestra localidad. A lo largo de los años han realizado una importantísima labor en la defensa de la igualdad, la cultura y la educación a través de multitud de actividades con sus socias. Destaca el taller de Radio en el que participan semanalmente en la Emisora Municipal.

- **Reconocimiento en Agricultura a Flores Miranda "Morteretes".** Por ser ejemplo de empresa familiar intensamente trabajadora que con la unión de 11 hermanos han sacado adelante una de las empresas agrícolas que generan más empleo en la localidad.

- **Reconocimiento a la Innovación a Saam.** Empresa del ámbito hostelero, destacable por iniciar un nuevo enfoque de establecimiento en la localidad. Ha servido de modelo y ha abierto caminos en la promoción de una parte del litoral costero que hasta su llegada era desconocido para muchos. Saam nos descubre un apreciable skyline de Chipiona maravilloso, ofreciendo al pueblo calidad, empleo, y turismo

- **Reconocimiento a la Mujer Emprendedora a M.ª Dolores Zarazaga Mellado y Manuela Guisado González.** Melly y Lichi dos mujeres, chipioneras que en su momento iniciaron su vida laboral en la construcción de su negocio, con gran talento y capacidad de innovación, cada una de ellas en su parcela profesional. Grandes profesionales no sólo conocidas por su trabajo, también por su participación y colaboración en la Hermandad del Pinar.

- **Reconocimiento Especial a Juan Emilio Junquero García.** Figura y representación del deporte local en la modalidad del atletismo siendo fundador del Club de Atletismo Chipiona. La promoción del deporte ha sido y es su trayectoria. Una vida de entrega al deporte y a la educación.

- **Reconocimiento a la Excelencia a Rafael Caro Repetto.** Etnomusicólogo Chipionero afincado en Austria. Formado en Filología Clásica, Musicología, Ciencias de la Música y Estudios de Asia orientales.

Y entendiendo que son merecedores de que se les reconozca y felicite en nombre de todos los miembros de la corporación municipal, otorgándoles el Premio Ciudad de Chipiona 2025.

Por todo ello, se propone al **PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

PRIMERO.- Reconocer y felicitar a las personas físicas y entidades que se enumeran a continuación por sus logros y éxitos obtenidos durante el año 2024 y que han puesto en valor nuestra localidad siendo merecedores de los PREMIOS CIUDAD DE CHIPIONA:





- Joven Promesa: Irene Caro Rodríguez
- Reconocimiento al Deporte: Club Voleibol Chipiona
- Reconocimiento del Carnaval: Asociación "Las Coplas"
- Reconocimiento a la Trayectoria: Guardia Civil de Chipiona
- Reconocimiento en el ámbito Empresarial: Ferretería El Piano
- Reconocimiento en el ámbito Cultural: Asociación de Belenistas Caepionis
- Reconocimiento en Artes Plásticas: Cristian Catro Martínez
- Reconocimiento Asociativo: Asociación de Mujeres Progresistas "La Palmicha"
- Reconocimiento en Agricultura: Flores Miranda (Morteretes)
- Reconocimiento a la Innovación: Saam
- Reconocimiento a la Mujer Emprendedora: Mercedes Zarazaga Mellado y Manuela Guisado González (Melli y Lichi)
- Reconocimiento Especial: Juan Emilio Junquero García
- Reconocimiento a la Excelencia: Rafael Caro Repetto

SEGUNDO.- Se notifique el presente acuerdo de reconocimiento y felicitación a los interesados.

TERCERO.- Se proceda a la inclusión de dicho acuerdo el libro de Registro de Títulos, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Chipiona, y a su publicación en el Tablón de Edictos, Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia."

Síntesis del debate de la justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Expone la propuesta.

D. Javier Díaz (Vox): Traslada a los homenajeados la felicitación de su grupo municipal. La pasada edición de 2023, solicitaron a la Alcaldía tener decisión o participación, y otro año más los premios son del Alcalde-Presidente y su Equipo de Gobierno. Se van a abstener, porque se han enterado antes por la prensa.

D^a. Isabel Jurado (PP): Expone su voto en abstención, que faltan muchos homenajeados, como los trabajadores de la piscina municipal, la Librería Central y no les ha dado participación. Que va a registrar desde ya las personas que son merecedoras de este premio, ya que no convoca Junta de Portavoces.

D^a. Isabel M.^a Fernández (IU): Expone el voto a favor, felicita a todos los colectivos y personas premiados en esta edición. Es cierto que en Chipiona hay muchos colectivos, asociaciones y personas merecedoras de este reconocimiento.

D^a. María Naval (PSOE): Felicita a los homenajeados y pide que se cree una Comisión para poder elegir entre todos y se suma a la propuesta con su voto favorable.

D. Javier Query (UxCh): Que se puede proponer a los homenajeados y que no han recibido nada hasta la fecha. Antes no existían esos reconocimientos, que mejor manera de reconocer institucionalmente, da la enhorabuena a todos los homenajeados, es un orgullo tener tanta calidad humana en Chipiona.





PUNTO CUARTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA AL APOYO DEL PLENO MUNICIPAL A LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA PROVINCIAL A JUAN LUIS NAVAL MOLERO Y A LA ASOCIACIÓN CULTURAL CAEPIONIS. (AL).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 4 PSOE, 2 PP y 2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de octubre de 2024, con número de registro de entrada en el Ayuntamiento de Chipiona 22.294, se presentaba escrito de D. Manuel Ávila Durán en el que solicita de esta corporación “con motivo de la celebración el día 19 de marzo de 2025, día de la Provincia; el apoyo, para que le sea concedida la Medalla de la Provincia de Cádiz, a nuestro Cronista Oficial de la Villa e Hijo Predilecto, **D. Juan Luis Naval Molero**, así como a la **Asociación Cultural Cæpionis**, fundada en 1978, en la cual, el designado, ha desarrollado una larga trayectoria Cultural, histórica y literaria”.

Este Ayuntamiento es consciente de la importantísima labor que viene realizando nuestro Cronista Oficial e Hijo Predilecto de esta Villa, D. Juan Luis Naval Molero, que viene dedicando todos sus esfuerzos en la promoción, conservación y difusión de la historia y la cultura de este municipio, siendo una pieza fundamental en unión con la Asociación Cultural Cæpionis, en la preservación y enriquecimiento de la identidad cultural y social de Chipiona, con una trayectoria de difusión cultural, histórica y literaria primordial. Destacar también el compromiso social y educativo tanto de D. Juan Luis como de la Asociación Cultural, con un rastro que permanecerá en el tiempo y de un valor incalculable.

Dado que el curriculum tanto de la de D. Juan Luis Naval Molero y de la Asociación Cultural Cæpionis, son amplísimos, se anexan en el expediente de la propuesta para que sirvan como testimonio del merecimiento de tal galardón provincial.

En vista de lo expuesto, vengo a proponer al Pleno del Ayuntamiento se lleven a cabo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Manifestar el apoyo institucional de la Corporación del Ayuntamiento de Chipiona a la propuesta para que le sea concedida la Medalla de la Provincia a D. Juan Luis Naval Molero, Cronista Oficial de la Villa e Hijo Predilecto y a la Asociación Cultural Cæpionis.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al solicitante, al Sr Cronista y a la presidencia de la Asociación Cultural.”

Síntesis del debate de la justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Expone la propuesta

D. Javier Díaz (Vox): Expone su voto a favor, enalteciendo al homenajeado.





D^a. Isabel Jurado (PP): Expone su voto a favor y felicita la labor de Juan Luis.

D. Sebastián Guzmán (IU): Expone el voto a favor, reconoce el trabajo de Juan Luis.

D^a. María Naval (PSOE): Argumenta su voto a favor, alagando la labor de Juan Luis, así como de la Asociación Cultural Caepionis.

D. Javier Query (UxCh): Queda todo dicho por parte de los compañeros, es un largo etcétera lo que habría que decir de Juan Luis y espera que tenga buen fin. Agradece a Juan Luis y a la Asociación todo lo que hace por Chipiona.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO. (I).

El Pleno por trece votos a favor (6 UxCh, 3 IU y 4 PSOE) y 4 abstenciones (2 PP y 2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Visto que, con fecha 20/11/2024, la Intervención Municipal presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a regular las funciones de control interno respecto de la función económica financiera y los actos de contenido económico y, a los efectos de mejorar la eficacia de la gestión de los mismos y facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales una información precisa para garantizar que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal, iniciando expediente de Aprobación del Reglamento de Control Interno.

Visto que con fecha 20/11/2024, se emitió Providencia de la Concejala Delegada de Hacienda por la que se solicita informe a la Secretaría General.

Visto que con fecha 21/11/2024, se emitió Informe jurídico de la Secretaria General.

De conformidad con las competencias atribuidas al Pleno municipal por el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y con el quórum de la mayoría absoluta, que exige el artículo 47.2.e) de la citada ley, **se propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 20/11/2024, con el siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA.

TITULO I. Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación





- ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control
ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.
ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno
ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control
ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

- ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora
ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

- ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

- ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora
ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad
ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos
ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

- ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos
ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada
Previa
ARTÍCULO 16. Exención de Fiscalización Previa.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

- ARTÍCULO 17. Régimen general

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

- ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto
ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones
ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago, de la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

- ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago
ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo
ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago
ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar
ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija
ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos





ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 6.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 29. Objeto, forma de ejercicio y alcance

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

CAPITULO II Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero

ARTÍCULO 34. Informe resumen

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen

ARTÍCULO 36. Plan de acción

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad

CAPÍTULO IV. De otras modalidades de control y gestión del gasto

ARTÍCULO 38. Del Control del Gasto por la Entidad

TITULO IV. DE LAS FACTURAS Y SU TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 39. Registro de facturas y justificantes de gasto

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO Y FACTURACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL DE CHIPIONA

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será **controlar los actos** de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al **reconocimiento de derechos o a la realización de gastos**, así como los **ingresos y pagos** que de ellos se deriven, y la **inversión o aplicación en general de sus fondos públicos**, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será **verificar el funcionamiento** de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el **cumplimiento de la normativa y directrices** que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los **principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad**





financiera en el uso de los **recursos públicos** locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz¹ en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido a las Entidades Locales territoriales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, y sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 2. ATRIBUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONTROL.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

La Intervención General ejercerá estas funciones con plena independencia, con las siguientes facultades:

- a) Recabar cuantos antecedentes considere necesarios.
- b) Efectuar el examen y comprobación de cuantos documentos gráficos e informáticos considere precisos.
- c) Verificar recuentos, certificados de depósitos y arqueos efectuados por la Tesorería Municipal.
- d) Solicitar de cualquier órgano municipal la emisión de informe técnico cuando sea preciso para la correcta fiscalización.
- e) Solicitar el auxilio de cualquier autoridad, funcionario o empleado municipal en el ejercicio de sus funciones.
- f) Acceder a todas las dependencias municipales en el ejercicio de sus funciones.
- g) Acceder a las obras municipales y ser auxiliados por los técnicos municipales para la verificación de certificaciones de obra y facturas que documenten la realización de dichas obras.
- h) Solicitar los medios personales y materiales, así como los contratos de asistencia, que motivadamente resulten imprescindibles para el ejercicio de sus funciones.

A los citados efectos, y sin perjuicio de las funciones correspondientes a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en que delegue relativas a la dirección de la Administración Municipal, el personal municipal afecto a la Intervención seguirá las instrucciones y será dirigido en sus funciones por el Interventor/a General

ARTÍCULO 3. FORMAS DE EJERCICIO.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su

¹ A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de dicho presupuesto.





gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. DE LOS DEBERES DEL ÓRGANO DE CONTROL.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTROL.

1. El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.





4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Asimismo, los órganos interventores podrán recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial.

5. El órgano interventor de la Entidad Local podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

6. Las Entidades Locales deberán garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.

7. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

8. Igualmente podrán recabar a través del Alcalde/sa de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial de Cádiz, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II.

DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

ARTÍCULO 7. DE LAS DISTINTAS FASES DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. DEL CONTENIDO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La **fiscalización previa** examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de los órdenes de pago.

La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por





órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

**CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS.**
ARTÍCULO 9. FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la **toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero**, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables en el plazo de 15 días hábiles desde que los mismos lleguen a las dependencias. A estos efectos, el cómputo del plazo citado se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción de los documentos contables y una vez se disponga de la totalidad de los documentos necesarios.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

- **Reintegro de Pagos Indebidos:**
 - Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.
- **Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:**
 - Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.
 - Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.
- **Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:**
 - Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.





- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.
- **Fianzas:**
 - Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.
 - Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.
- b)** Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013):

 - Selección aleatoria. (aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios).
- c)** De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.
- 5.** Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior² no alcanzará a la fiscalización de:
 - a)** Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.
 - b)** Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos se verificará en todo caso:

 - La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.
 - La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.
 - La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.
 - La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.
 - Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.
 - c)** Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

 - El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").
 - La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").

² Debe tenerse en cuenta que no será posible acordar la sustitución de la fiscalización previa de todos los derechos e ingresos de la Entidad, pues tal y como recoge el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos siempre serán sometidos a la función interventora plena previa. Ello sin perjuicio de la potestad que tiene la Entidad Local de decidir que además, otros tipo de derechos o ingresos queden excluidos de dicha sustitución.





En estos supuestos se verificará en todo:

- El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto.
- Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS.

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 10. MOMENTO Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

El órgano interventor recibirá el **expediente original completo**, una vez reunidos todos los justificantes y **emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.**

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de **diez días hábiles**³. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 6 del presente, se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una **diligencia firmada sin necesidad de motivarla.**

ARTÍCULO 12. FISCALIZACIÓN CON REPAROS.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

³ En ningún caso el desarrollo y adaptaciones normativas que realicen las Entidades Locales podrán reducir los plazos establecidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.





c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales consideramos como tal:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. TRAMITACIÓN DE DISCREPANCIAS.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

4. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano





interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

5. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas [y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente].

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local en los términos del presente Reglamento, en materia de gastos en bienes corrientes y servicios se ejercerá la fiscalización previa plena, en todo caso, sobre los expedientes de gasto siguientes:

- Aquellos en que los actos de autorización o disposición sean competencia de un órgano colegiado.

- Los de carácter plurianual y los de tramitación anticipada.

2.- En los demás casos, se podrá ejercer la fiscalización previa limitada, en los términos recogidos en el artículo 219.2 TRLHL:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

En el caso de gastos plurianuales, se comprobará el cumplimiento del artículo 174 TRLHL.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente Reglamento.

3.- La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

4.- Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, en su caso, además de las comprobaciones que se determinan en los artículos siguientes, las que a continuación se señalan:

- Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de éste capítulo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales, o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe.

- En los expedientes de reconocimiento de obligaciones deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

5.- Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

6.- No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

7.- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa





serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. REPAROS Y OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS EN LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.
2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

ARTÍCULO 16. EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- b) Los gastos menores de 1.500,00 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- c) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 3.ª DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE LA DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN GENERAL.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa plena se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

4. Los tipos de gasto y obligaciones sobre los que ejercerá la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se prevé que representen la totalidad del gasto generado en la Entidad Local. Se diferencian las áreas de gasto siguientes:

- De personal.
- De contratación, contratos patrimoniales y privados, y responsabilidad patrimonial.
- De subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetas a la Ley 40/2015.
- De expedientes urbanísticos.
- De gastos financieros.

En el anexo del presente reglamento se incluyen los modelos de informes que resultan del ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización o intervención limitada previa de requisitos básicos, en los cuales se disponen los aspectos a fiscalizar en cada una de las fases correspondientes.

SECCIÓN 4.ª DE LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 18. INTERVENCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL GASTO.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al





acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".
En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

En el anexo del presente reglamento se incluyen los modelos de informes que resultan del ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización o intervención limitada previa de requisitos básicos, en los cuales se disponen los aspectos a fiscalizar en cada una de las fases correspondientes.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LAS COMPROBACIONES.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. INTERVENCIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación, efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor (o personal en quien delegue) y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor deberá estar asesorado por personal Técnico del Ayuntamiento cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 40.000 euros y se trate de obras y 15.000 euros cuando sean suministros o servicios, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

El responsable del contrato será la persona responsable de realizar la comprobación material de la inversión en cada contrato. En este caso, los órganos gestores deberán solicitar a dicho responsable, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurren al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.





En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

El acta de comprobación material de la inversión, deberá ser aportada junto al expediente administrativo de su razón, a efectos de la fiscalización por parate de la intervención municipal.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad o responsable del contrato, a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO, DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

ARTÍCULO 21. DE LA INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

En el ANEXO APARTADO 6 quedan descritos los extremos o requisitos a revisar en las actuaciones derivadas de la intervención formal y material del pago.

ARTÍCULO 22. CONFORMIDAD Y REPARO.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. DE LA INTERVENCIÓN MATERIAL DEL PAGO.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.





ARTICULO 24. FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

En el ANEXO APARTADO 6 quedan descritos los extremos o requisitos a revisar en las actuaciones derivadas de los pagos a justificar, establecidos en los artículos 21-27 del RD 424/2017.

ARTÍCULO 25. FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

En el ANEXO APARTADO 6 quedan descritos los extremos o requisitos a revisar en las actuaciones derivadas de los anticipos de caja fija, establecidos en los artículos 21-27 del RD 424/2017.

ARTÍCULO 26. ESPECIALIDADES EN CUANTO AL RÉGIMEN DE LOS REPAROS.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el [Alcalde/Presidente] de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS





PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen⁴ de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 6.ª DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA
ARTÍCULO 28. DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el/la [Alcalde/sa-Presidente/a] de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el [Alcalde/Presidente] de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del/la [Alcalde/sa-Presidente/a] del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. el expediente de omisión de la función interventora que deberá tramitar el área gestora, de oficio o a instancias de la Intervención, tendrá que incluir como mínimo lo siguiente:

A. Un informe justificativo del responsable del expediente sobre las prestaciones realizadas, suscrito por el responsable del área gestora, en el cual como mínimo conste:

- o Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica y la fecha de realización.
- o La aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone imputar el gasto.
- o La justificación de la necesidad de promover el gasto efectuado y su idoneidad para la finalidad perseguida.
- o Las causas por las que se ha incumplido el procedimiento establecido con omisión de la función interventora.
- o Los criterios por los que se seleccionó a un tercero para llevar a cabo la actuación.
- o Si la actuación realizada por el proveedor ha sido o no por orden de la Administración, y si esta ha sido o no de buena fe.
- o La constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y, si procede, si es posible restituir o devolver lo recibido.
- o La factura detallada de la prestación realizada debidamente conformada por el responsable del servicio y, si procede, un certificado de obra y recepción formal de la obra o servicio.
- o La justificación de que los precios aplicables son correctos y adecuados al precio de mercado.
- o Si procede, la conveniencia de acudir a la vía de indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

⁴ De conformidad con lo recogido en el artículo 27.1.b) del Real Decreto 424/2017, para llevar a cabo esta labor podrán utilizarse también técnicas de muestreo.





B. Un informe jurídico de la Secretaría General o, si procede, de los Servicios Jurídicos, para valorar la procedencia de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico, salvo que la revisión sea contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes, según determina el artículo 110 de la Ley 39/2015.

C. Un informe de la Intervención de omisión de la función interventora en el que se ponga de manifiesto, como mínimo, lo siguiente:

- Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para identificarlo, entre los que se hará constar al menos el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y el ejercicio económico al que se imputa.
- Exposición de los incumplimientos normativos que, a parecer del órgano interventor, se produjeron en el momento en el que se adoptó el acto administrativo omitiendo la función interventora, o producidos a resultas de un hecho que hubiera motivado el acto administrativo sin que este se hubiera dictado, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- Constatación de que las prestaciones se han realizado efectivamente y que el precio se ajusta al precio de mercado, teniendo en cuenta las valoraciones y los justificantes aportados por el área gestora del gasto.
- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- Si procede, determinación del tipo de infracción detectado en el acto, y establecimiento de la posibilidad y la conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que deberá apreciar el interventor en función de si se han efectuado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

En el supuesto de que el órgano competente (alcalde-presidente o Pleno) decida continuar con el procedimiento para que, si procede, se puedan reconocer las obligaciones correspondientes, el acto en el que se proponga acordar el reconocimiento de estas obligaciones tiene que estar sujeto a intervención previa, sin perjuicio de que también sea preceptiva la intervención previa en la comprobación material de la inversión.

El acuerdo favorable del alcalde-presidente o del Pleno no exime de exigir las responsabilidades que correspondan. En este sentido, tal como establece el artículo 28 *d* de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la omisión de la función interventora constituye una infracción muy grave en materia de gestión económica presupuestaria cuando esta conducta se puede considerar culpable, y puede dar lugar a la exigencia de responsabilidades.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III.

DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. OBJETO, FORMA DE EJERCICIO Y ALCANCE.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente





y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 30. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación del correcto funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control con base en el análisis de riesgos correspondiente; se verificará que se ajuste al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.

d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

ARTÍCULO 31. COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación





con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

2. El control financiero de CAEPIONIS será anual, y se deberá llevar a cabo por un auditor externo debidamente cualificado, que examinará e informará las cuentas anuales de la empresa municipal.

3. El informe de auditoría se incorporará a las Cuentas Anuales de la empresa municipal, que serán aprobadas por los órganos de cada una (Consejo de Administración y Junta General) y remitidas a la Intervención General para la formación de la Cuenta General antes del día 1 de mayo de cada ejercicio.

4. La Intervención General podrá solicitar por escrito la ampliación de esta información, y en todo caso, la empresa deberán remitirle, para su integración en la Cuenta General:

-Relación del personal que ha prestado sus servicios en la Sociedad Mercantil Municipal CAEPIONIS durante el año liquidado, con detalle diferenciado del coste laboral (salarios y seguridad social).

-Relación de préstamos bancarios, con garantía hipotecaria y sin ella, que mantienen vigentes o con cantidades pendientes de amortizar a fecha 31 de diciembre del año liquidado.

CAPITULO II. DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

ARTÍCULO 32. INFORMES DE CONTROL FINANCIERO.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de 20 días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. DESTINATARIOS DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al [Alcalde/Presidente] de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. INFORME RESUMEN.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de la función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. DESTINATARIOS DEL INFORME RESUMEN.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del [Alcalde/Presidente] de la Entidad.





- b) A la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 36. PLAN DE ACCIÓN.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el [Alcalde/Presidente] de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El **plan de acción** se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- las medidas de corrección adoptadas,
- el responsable de implementarlas y
- el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de 15 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de 20 días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

CAPITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37. DELIMITACIÓN Y FACULTAD.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

CAPÍTULO IV. DE OTRAS MODALIDADES DE CONTROL Y GESTIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 38. DEL CONTROL DEL GASTO POR LA ENTIDAD.

1. Se aconseja la organización de la ejecución del gasto vinculado a los procedimientos de contratación mediante el establecimiento de reuniones periódicas y se propone la composición por:

- Concejal/a Delegado de Economía y Hacienda.
- Concejal/a Delegado de Contrataciones.
- Tesorero/a Municipal o persona en quien delegue.
- Interventor/a Municipal o persona en quien delegue.
- Jefe/a Unidad de contrataciones.

2. Del contenido de dicha necesaria organización administrativa transversal :

- Coordinación en la Instrucción e Impulso de los expedientes de contratación.
- Establecimiento de prioridades en la ejecución del gasto vinculado a las contrataciones.
- Planificación de los procedimientos a tramitar en materia de contrataciones a corto y medio plazo.
- Establecimiento de pautas a seguir por las áreas que participan en dichos procedimientos.
- Organizar las tareas transversales para de ésta forma asegurar una correcta y eficiente ejecución presupuestaria.





3. De la periodicidad de las Reuniones :

Se entiende necesario que dicha Comisión se reúna con una periodicidad mínima mensual, para poder así establecer los objetivos a conseguir y de ésta forma las áreas poder planificar y organizar el trabajo inherente a los expedientes vinculados.

**TITULO IV.
DE LAS FACTURAS Y SU TRAMITACIÓN**

ARTÍCULO 39. REGISTRO DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE GASTO

1. Todas las facturas de obras, suministros o servicios prestados deberán ser presentadas mediante el sistema del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACE), acompañadas de los archivos electrónicos que contengan los documentos complementarios, propuestas de adquisición, resoluciones y otros documentos pertinentes.

2. La tramitación de estas facturas electrónicas se realizará electrónicamente, mediante los sistemas y aplicaciones suministrados o gestionados por el Servicio Municipal de Informática, en coordinación con la Intervención.

3. La Intervención remitirá las facturas electrónicas al órgano gestor correspondiente, a fin de recabar del responsable del contrato, Jefe de Área o Servicio o encargado de los respectivos Centros, Áreas o Servicios, las diligencias de recibido del material y conforme con el suministro, obra o servicio. Estas diligencias serán electrónicas, y al responsable del contrato o Servicio al que se destine el suministro, obra o servicio, o cualquier negocio jurídico que constituya el objeto de la factura, le corresponderá su comprobación mediante la aplicación PORT@FIRMAS y responderá de su efectividad, buen fin y conformidad con el interés o finalidad pública que persiga el contrato al que hace referencia la citada factura. Si dicho responsable necesitará de alguna comprobación adicional remitirá a quien corresponda la factura para continuar con el proceso de tramitación electrónica de recibido y conforme.

4. Una vez recibida la factura o justificante del gasto por la Unidad Administrativa o Servicio correspondiente, ésta dispondrá de un **plazo máximo de 3 días** para devolver la factura a la Intervención Municipal, cuando dicho servicio considere y justifique que no es el responsable de la tramitación de la misma.

5. El plazo total que transcurra entre la presentación por el emisor de una factura o documento equivalente en el sistema FACe, su remisión electrónica al responsable del contrato, Jefe de Área o Servicio o encargado de los respectivos Centros, Áreas o Servicios, y la tramitación por éste de su comprobación y conformidad así como el reconocimiento de la obligación, no podrá exceder de 30 días. En todo caso, se respetarán los plazos y condicionantes contenidos en la normativa sobre factura electrónica y de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. El responsable del contrato, Jefe de Área o Servicio o encargado de los respectivos Centros, Áreas o Servicios que reciba desde la Intervención las facturas electrónicas para su diligencia, conformidad o informe, deberá realizar estas tareas en el plazo límite de 10 días, y remitirlas nuevamente a la Intervención, o en el plazo inferior que fuere preciso para no exceder del límite total indicado en el punto anterior. En caso de no respetar estos plazos, y sin que medie petición expresa de ampliación de plazos por causa justificada, los responsables podrán quedar incurso en responsabilidad por los intereses de demora e indemnizaciones de gastos de cobro que, en su caso, se exigieran a la Entidad Local.

Del seguimiento del "trámite de conformidad" de la factura o justificante del gasto será responsable única y exclusivamente la Unidad Administrativa o Servicio correspondiente y el mismo consistirá en:

- Visado de la misma en aquellos casos en los que así esté establecido en el "Circuito de Firma Electrónica".
- Visto Bueno de la factura o justificante del gasto, mediante firma electrónica, por parte del Técnico del Servicio (o persona que lo sustituya) o Responsable del Contrato (o persona que lo sustituya) designado por la Unidad Administrativa de Contrataciones.
- Visto Bueno de la factura o justificante del gasto, mediante firma electrónica, por parte del





Responsable Político responsable de la Unidad Administrativa o Servicio correspondiente o Alcalde/sa por avocación de competencias.

El Visto Bueno de la factura o justificante del gasto implica la **CONFORMIDAD** por parte Unidad Administrativa o Servicio correspondiente con los siguientes aspectos:

- Que la factura o justificante del gasto viene expedida a nombre y con el CIF del Ayuntamiento de CHIPIONA.
- Que el tercero que emite la factura coincide con el adjudicatario del contrato
- Que la factura o justificante del gasto se corresponde con los servicios, suministros y/o obras contratados.
- Que los servicios, suministros u obras que se describen en la facturación han sido efectivamente realizados o suministrados.
- Que el importe de la factura o justificante del gasto se corresponde con el importe de adjudicación del contrato o es inferior a éste en el caso de que la ejecución del contrato permita o requiera de la emisión de más de una factura, en cuyo caso, el total de las mismas no podrá, en ningún caso, superar el importe de adjudicación.
- Que la factura o justificante del gasto incluye todos aquellos impuestos y/o retenciones legalmente establecidos.

En caso de disconformidad con alguno/s de los aspectos o datos reflejados en la factura o justificante del gasto y, por consiguiente, la Unidad Administrativa o Servicio decide no dar el visto bueno a la misma, dicha Unidad Administrativa o Servicio procederá a la devolución de la misma a la Intervención Municipal acompañada de justificación a modo de informe, que motive dicha devolución.

7. Si transcurridos 15 días desde la remisión por parte de la Intervención Municipal de la factura o justificante del gasto a la Unidad Administrativa o Servicio responsable del mismo, ésta no ha sido debidamente conformada o devuelta, por parte de la Intervención Municipal, se procederá a EXCLUIR la misma del "Circuito de Firma Electrónica" y se tramitará su devolución al proveedor emisor de la misma, indicando en el motivo de devolución: "Devolución por falta de conformidad por parte del Servicio Responsable del gasto".

8. La Intervención General rechazará aquellas facturas electrónicas que se presenten en el sistema FACe de este Ayuntamiento pero no estén emitidas a nombre de este ente local.

DISPOSICIÓN FINAL.

La aplicación del presente Reglamento estará sometida a la normativa de rango superior que entre en vigor o sustituya a la vigente, sin que sea necesaria la modificación expresa de esta norma reglamentaria para su vigencia y exigencia en la gestión económica municipal."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los(as) interesados(as) por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón Electrónico y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se deberá publicar el texto íntegro del referido Reglamento en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva del Reglamento Municipal sobre la justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Chipiona.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo mediante Resolución de la Alcaldía





Presidencia, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento en el cual entrará en vigor.”

Síntesis del debate de la justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Introduce la propuesta.

D^a. Laura Román (UxCh): Expone la propuesta. Que es una idea que trae la Sra. Interventora del Ayuntamiento de Puerto Real y que le parece muy interesante.

D. Javier Díaz (Vox): Se van a abstener, por ser una aprobación inicial, para estudiarlo y poder presentar sugerencias, si las vieran oportunas.

D^a. Isabel Jurado (PP): Expone su voto en abstención, confían en la propuesta que viene por parte de la Sra. Interventora y que la aprobarán definitivamente si viene a Pleno.

D^a. María Naval (PSOE): Felicita a la Sra. Interventora, de la experiencia se sacan temas productivos. Exponen su voto a favor.

D^a. Laura Román (UxCh): Explica que hay un error material en la parte resolutive, punto cuarto, donde dice:

*“**CUARTO.-** El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento Municipal sobre la justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Chipiona, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento en el cual entrará en vigor.”*

Debe decir: *“**CUARTO.-** El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento en el cual entrará en vigor.”*

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE AGRICULTURA Y PESCA PARA LA ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DIMENSIONES ARTES MENORES GOLFO DE CÁDIZ. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A TODAS LAS ADMINISTRACIONES PARA EL USO DE REDES DE PESCA CON ESPECIFICACIONES DETERMINADAS. (AG).

En primer lugar, y a petición del Grupo Municipal Socialista, se procede a votar que la presente propuesta se quede sobre la mesa, resultado del mismo, no dejarla sobre la mesa por cuatro votos a favor (4 PSOE) y trece votos en contra (6 UxCh, 3 IU, 2 PP y 2 Vox). El Pleno por trece votos a favor (6 UxCh, 3 IU, 2 PP y 2 Vox) y cuatro abstenciones (4 PSOE) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“La pesca es una actividad económica y cultural de gran relevancia en





nuestra comunidad, que sostiene muchas familias y fomenta la economía local. Sin embargo, los métodos de pesca utilizados actualmente muchas veces limitan el potencial de captura y la sostenibilidad de nuestras prácticas pesqueras. En este sentido, proponemos la autorización de la pesca con redes de mayores dimensiones, especificadas en esta propuesta.

Las dimensiones actuales de las redes de trasmallo utilizadas en nuestra zona se establecieron en la normativa del año 1997, regulada por el Real Decreto 1428/1997 de 15 de septiembre, que establece una altura máxima de 4 metros y una longitud de 4.500 metros. Pero es necesario tener en cuenta que las dimensiones de las artes de pesca de artes menores han ido evolucionando en paralelo a la modernización de los buques de pesca y especialmente en relación a su potencia, tripulación a bordo, modernización maquinaria de manipulación y condiciones de trabajo en general.

Esta modernización a su vez ha permitido poder pescar con más seguridad en zonas más lejanas de costa y por tanto más profundas, obligando a aumentar la altura de los artes de pesca para poder capturar las especies objetivo.

En nuestro caladero, con la regulación del Real Decreto 1428/1997 supondría que solo se puedan capturar chocos, lenguados, acedías y langostinos, especies que son estacionales y que normalmente pueden ser capturadas en los meses de mayo a junio y de noviembre a enero. Por lo tanto, nuestra flota solo podría faenar cinco meses al año, ya que las redes de 4,5 metros solo se podrían utilizar para este tipo de pesca.

Con la publicación del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, donde en su artículo 30 incluye las artes menores de enmalle y/o enredo, y en su Anexo X, establece las dimensiones volviendo a dejar la altura máxima de cada paño en 4 metros, es decir, las mismas medidas que estaban incluidas en el Real Decreto 1428/1997, a pesar de que el sector ha solicitado en varias ocasiones por escrito su revisión.

Sigue siendo necesario adaptar la normativa a la realidad de la flota, dado que cuanto mayor potencia y más eslora, más seguros son los barcos redundando no solo en la seguridad de los tripulantes de las embarcaciones, sino también gracias a los avances en la maquinaria de manipulación de las redes, se mejora en la prevención de enfermedades o dolencias derivadas de la actividad pesquera, como son las lumbalgias, afecciones de la columna, etc.

En otras zonas de pesca como son el Cantábrico NW, Mediterráneo tienen normas más actuales 2001 y 2012 respectivamente, aunque en otras comunidades autónomas como es el caso de la gallega para la zona de pesca del Cantábrico y NW ha creado normativa específica como es Galicia, como se muestra en la siguiente tabla:





ZONA DE PESCA	Normativa	Longitud máxima (m)	Altura máxima (m)
CANTABRICO y NW	Real Decreto 410/2001 de 20 de abril por el que se regula la pesca con artes fijos en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.	4.500	3
NW - GALICIA	Decreto 15/2011 de 28 enero por el que se regulan artes aparejos, útiles, equipos y técnicas permitidas para la extracción de recursos marinos vivos en aguas de la CA Galicia	3.000 a 5.000 dependiendo GT barco	10 (enmalle de fondo)
MEDITERRANEO	Orden AAA/2794/2012 de 21 de diciembre, por la que se regula la pesca con artes fijos y artes menores en aguas exteriores del Mediterráneo	5.000**	4
	Excepciones	Si 2.500 Si 500	10 30***
GOLFO DE CÁDIZ	Real Decreto 1428/1997 de 15 de septiembre, por el que se regula la pesca de artes menores en el caladero del Golfo de Cádiz	4.500	4*

* Entre la relinga superior y la superficie del mar deberá quedar libre, al menos 1,5 m. Altura máxima se determinará por la distancia entre ña relinga superior e inferior.

** 2.000 m por tripulante.

*** Si excede de 10 m de altura, no se puede llevar a bordo artes con una longitud total de 500 m.

Además, se considera que la sostenibilidad del caladero no se vería afectada por los siguientes motivos:

El número de capturas que se harían con esta propuesta no modificaría de manera sustancial la actual situación de nuestro caladero, ya que el tipo de redes que se utiliza fijadas al fondo, selecciona tanto el tamaño como el tipo de especie, y unas y otras redes las especies objetivo son diferentes.

La flota se ha ido adaptando a la nueva situación geográfica de los caladeros, y tecnológica de la pesca, así como en la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores del mar, mientras que las redes no se han modificado, por lo que el pescado que se podía capturar antes cerca de la costa, actualmente se encuentra en aguas mucho más profundas y navegando a mucha más altura del fondo, con lo que solo se necesitaría adaptar las redes a la situación actual.

Se debe considerar que las redes fijadas al fondo una vez caladas disminuyen en un 30% su altura, además de que las corrientes la hacen disminuir otro porcentaje medio de espacio libre de la relinga superior a la superficie.

Además, la propuesta solo contemplaría el uso de estas redes en zonas concretas del Golfo de Cádiz.

Por ello, es necesario se actualicen las dimensiones de las artes menores conforme a la realidad de la pesca y la flota de artes menores del golfo de Cádiz, para asegurar su viabilidad y sostenibilidad, sin perjuicio de delimitar la zona de actuación dentro del Golfo de Cádiz a las flotas que operan desde los puertos de Rota, Chipiona y Sanlúcar de Barrameda. En concreto sería, para las artes de red de enmalle (tipo red clara) utilizada para peces (anchova, bonito, breca, etc.) y que trabajan normalmente en zonas de profundidad una altura de 10-12 metros y una longitud de 2500 metros por tripulante embarcado.

Esta actualización de normativa estaría justificada en:





1. Eficiencia Pesquera: Las redes de mayor tamaño permitirán una captura más eficiente y abundante, que beneficiará a los pescadores locales y la economía regional.
2. Regulación y Sostenibilidad: Proponemos que esta actividad esté sujeta a normativas estrictas que aseguren la sostenibilidad del ecosistema marino. Esto incluye la implementación de cuotas de captura y la prohibición de la pesca en áreas protegidas.
3. Contribución a la Comunidad: El aumento en la producción pesquera puede generar empleo y mejorar el nivel de vida en nuestras comunidades costeras.
4. Fomento del Turismo: La pesca podría atraer a más turistas interesados en actividades relacionadas, lo que impulsaría el desarrollo de infraestructuras locales y de servicios.

Concluyendo que la pesca con redes de mayores dimensiones puede ser realizada de forma responsable y sostenible, siempre que se respeten las normativas adecuadas. Pedimos a todas las administraciones que consideren esta propuesta como una oportunidad para revitalizar la actividad pesquera en nuestra región y contribuir a la economía local de manera significativa.

PROPUESTA:

En base a todo lo expuesto se propone:

-Instar a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a:

Que se convoque un encuentro con representantes de las administraciones pertinentes para discutir los detalles de esta propuesta.

Que se elaboren estudios sobre el impacto ambiental y socioeconómico de la implementación de estas redes.”

Síntesis del debate de la justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Introduce la propuesta.

D^a. Laura Román (UxCh): Expone la propuesta.

D. Agustín Jiménez (Vox): Argumenta su voto a favor por las medidas técnicas que relaciona. Comenta que no hay datos estadísticos que no justifica.

D^a. Isabel Jurado (PP): Expone su voto a favor, conoce de primera mano las peticiones de los pescadores, que hay que actualizarse en cuanto a la normativa.

D. Sebastián Guzmán (IU): Que todos van a mirar la propuesta para que vaya a futuro basada en un estudio ambiental, donde pivote toda la propuesta, pero que no deja de ser un sentimiento de los pescadores de Chipiona, que se puede hacer extensible a otras localidades.





D. Luis Manuel Rivera (PSOE): Quiere saber si esta propuesta ha pasado por el Consejo Local de Pesca y que si no ha pasado que se quede sobre la mesa.

Sr. Alcalde-Presidente: Si leemos la propuesta es una propuesta para instar a la Consejería para una reunión con los expertos y que se actualice.

D^a. Laura Román (UxCh): La mesa no se ha constituido, que ha traído la propuesta porque cree que es importante. Entiende que quiera dejarlo sobre la mesa el PSOE, pero que es una propuesta que les piden los pescadores.

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MARCO INTEGRAL DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE PARA GARANTIZAR EL PLENO DESARROLLO DE LA CIUDADANÍA DE CHIPIONA. (PC).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 4 PSOE, 2 PP y 2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Exposición de motivos

La presente propuesta tiene como objetivo principal garantizar el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de Chipiona, fomentando su participación activa en la vida de la comunidad y empoderándolos como agentes de cambio.

Se propone la implementación de un marco integral de participación infantil y adolescente, alineado con la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

La creación de un entorno propicio para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia es una inversión estratégica en el futuro de nuestro municipio. Al garantizar los derechos de las personas menores de edad, estamos contribuyendo a construir una sociedad más justa, equitativa y solidaria, sentando las bases para un Chipiona más próspero y sostenible.

Fundamentación

La Ley 4/2021 reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a participar activamente en la vida familiar, social y política. Asimismo, establece la obligación de las administraciones públicas de promover y garantizar su participación efectiva en la toma de decisiones que les afecten. La implementación de las siguientes medidas se alinea con los principios establecidos en dicha ley y contribuirá a:

1. **Garantizar el cumplimiento del principio de participación:** Creando espacios de diálogo y toma de decisiones en los que las personas menores de edad puedan expresar sus opiniones y propuestas de manera significativa.
2. **Promover la igualdad de oportunidades:** Diseñando políticas públicas que tengan en cuenta las necesidades específicas de las niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad.
3. **Fortalecer el tejido social:** Fomentando la cohesión social y la participación ciudadana desde edades tempranas, creando una cultura de compromiso cívico.
4. **Posicionar a Chipiona como un referente en materia de infancia y adolescencia:** Demostrando un compromiso claro con la promoción y





protección de sus derechos, y sirviendo de modelo para otros municipios.

5. **Fomentar la innovación social:** Aprovechando la creatividad y las perspectivas únicas de la infancia y la adolescencia para abordar los desafíos locales de manera innovadora.

Medidas propuestas

Se propone al Pleno la **aprobación UNÁNIME** de las siguientes medidas:

1. **Creación del Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA):**
 - Establecimiento de un órgano de participación, con representación de niñas, niños y adolescentes, para trabajar en el ámbito de la infancia y la adolescencia.
 - El CLIA tendrá como objetivo principal garantizar la participación efectiva de las personas menores de edad en la toma de decisiones municipales que les afectan, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas en todos los aspectos de la política local.
2. **Aprobación de la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CLIA:**
 - Elaboración y aprobación de un reglamento interno que defina la composición, funcionamiento y competencias del CLIA.
 - Este reglamento garantizará la transparencia, la participación efectiva de todos sus miembros y la adopción de medidas para asegurar la accesibilidad y la inclusión de todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su origen, capacidades o situación socioeconómica.
3. **Aprobación del inicio de la elaboración y posterior aprobación del Plan Local de Infancia y Adolescencia:**
 - Desarrollo de un Plan Local de Infancia y Adolescencia que establezca las líneas de actuación municipales para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, priorizando sus necesidades y promoviendo su bienestar integral.
 - Este plan incluirá:
 - Un diagnóstico participativo de la situación de la infancia y la adolescencia en el municipio.
 - Un conjunto de objetivos, acciones e indicadores para su seguimiento y evaluación.
 - Estrategias para la integración transversal de la perspectiva de infancia en todas las áreas de gobierno municipal.
4. **Aprobación de la creación de un Presupuesto Participativo Infantil y Adolescente dentro del presupuesto de la Delegación de Participación Ciudadana:**
 - Implementación de un proceso anual en el que niñas, niños y adolescentes puedan proponer y votar proyectos para mejorar su comunidad, con una partida presupuestaria específica asignada por el Ayuntamiento.
5. **Aprobación de un Programa de Formación en Participación Infantil:**
 - Desarrollo de un programa de formación continua para funcionarios municipales, educadores y líderes comunitarios sobre metodologías de participación infantil y adolescente.

Consideraciones adicionales

La implementación de estas medidas requerirá:

- Una coordinación efectiva entre las diferentes áreas del Ayuntamiento.
- La creación de una comisión de seguimiento interdepartamental para





garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados y evaluar los resultados obtenidos.

- El establecimiento de alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y el sector privado para potenciar el impacto de las iniciativas.

Conclusión

La aprobación de las medidas propuestas supondrá un hito transformador en la historia de Chipiona, demostrando el compromiso inequívoco del Ayuntamiento con el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Al invertir en la infancia y la adolescencia, estamos sembrando las semillas de una comunidad más participativa, inclusiva y resiliente, capaz de afrontar los desafíos del siglo XXI con creatividad y determinación.

Esta propuesta no solo beneficiará directamente a las niñas, niños y adolescentes de Chipiona, sino que también fortalecerá el tejido social, estimulará la innovación en la gobernanza local y posicionará a nuestro municipio como un referente nacional e internacional en materia de derechos de la infancia y participación ciudadana.”

Síntesis del debate de la justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Propone debatir los puntos séptimo y octavo conjuntamente, por ser de misma índole, pidiendo el voto unánime de los presentes, por ser una propuesta de gran de interés.

D^a. Isabel M.^a. Fernández (IU): Expone la propuesta.

D. Javier Díaz (Vox): Consulta el voto por unanimidad.

Sra. Secretaria: Comenta que el voto es el que pide desde la Junta, pero no es obligatorio.

D^a. Isabel Jurado (PP): Pide participación.

D^a. Luz M.^a Caraballo (PSOE): Su portavoz pidió un informe jurídico, ya que esta propuesta tiene contenido con personas menores de edad.

D. Javier Query (UxCh): Manifiesta necesaria esta participación de la infancia y adolescentes de Chipiona, y que la Concejala de Participación Ciudadana ya ha aclarado que están tutelados por sus padres.

Sr. Alcalde: Comenta que en el siguiente turno, tras la votación del punto séptimo, se intervendrá de nuevo para hablar del punto octavo.

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVA A LA APROBACIÓN UNÁNIME DE LA CANDIDATURA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA PARA CONCURRIR A LA CONVOCATORIA DE RECONOCIMIENTO COMO CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA. (PC).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 4 PSOE, 2 PP y 2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:





“Exposición de motivos

La iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, liderada por UNICEF España, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por nuestro país en 1990, en el ámbito de los Gobiernos Locales.

“Ciudades Amigas de la Infancia” tiene como visión que todo niño, niña y adolescente disfrute de su infancia y adolescencia y desarrolle todo su potencial a través de la realización igualitaria de sus derechos en sus ciudades y comunidades. Con el fin de hacer realidad esta visión, los gobiernos locales y sus socios identifican sus metas en las cinco esferas de objetivos generales, que recogen los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. De esta forma una ciudad o comunidad cuenta con una gobernanza amiga de la infancia, al trabajar para alcanzar estos objetivos:

1.- Cada niño, niña y adolescente es valorado, respetado y tratado justamente dentro de sus comunidades.

2.- Las voces, necesidades y prioridades de cada niño y niña se escuchan y se consideran en las normativas y políticas públicas, en los presupuestos y en todas las decisiones que les afectan.

3.- Todos los niños y niñas tienen acceso a servicios esenciales de calidad

4.- Todos los niños y niñas viven en entornos seguros y limpios.

5.- Todos los niños y niñas tienen la oportunidad de disfrutar de la vida familiar, el juego y el ocio.

Fundamentación

Ciudades Amigas de la Infancia se puso en marcha en España en el año 2001 y cuenta con el apoyo de varios Ministerios, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Instituto Universitario UAM-UNICEF de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) y UNICEF España, quienes constituyen la Secretaría Permanente de la Iniciativa.

A través del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF Comité Español destaca a aquellos gobiernos locales comprometidos con los cinco objetivos de derechos anteriores, que aplican a nivel local un modelo de gestión desde un enfoque de derechos del niño, y que lo hacen bajo un sistema de gobernanza que favorezca la coordinación interna y externa, que promueva y genere mecanismos reales de participación infantil y adolescente y que cuente con una estrategia a largo plazo para incorporar a la infancia y adolescencia en el centro de las políticas y acciones impulsadas desde los gobiernos locales.

La Secretaría Permanente de la Iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia determinará si se concede al Ayuntamiento de Chipiona la condición de Candidato de acuerdo a lo establecido en las bases del reconocimiento de la convocatoria de aplicación.

Considerando que Ciudades Amigas de la Infancia y el reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población en general y de la infancia en particular.





Considerando, además, que nuestro municipio cumple con los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria abierta por UNICEF España.

Y manifestando nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad.

Medidas propuestas

Se propone al Pleno la **aprobación UNÁNIME** de las siguientes medidas:

1. Solicitar a UNICEF España iniciar los trámites para la obtención de la condición de Candidato del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia.
2. Contar con su posterior apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra localidad."

Síntesis del debate de la justificación del voto:

D^a. Isabel M.^a. Fernández (IU): Expone la propuesta.

D^a. Isabel Jurado (PP): Expone su voto a favor.

D^a. Luz M.^a Caraballo (PSOE): Expone su voto a favor.

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A APROBAR LA MOCIÓN NO RESOLUTIVA EN APOYO A LAS REIVINDICACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE CERMI ANDALUCÍA POR UNA FINANCIACIÓN JUSTA DE SUS ENTIDADES. (BS).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 4 PSOE, 2 PP y 2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los representantes del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI-Andalucía) han presentado un programa de movilizaciones que se están desarrollando durante el mes de noviembre por toda Andalucía para poner fin a la grave situación que padecen sus entidades, centros y servicios por la falta de una financiación justa, lo que pone en riesgo su supervivencia.

Las entidades que atienden a más de medio millón de personas con discapacidad en Andalucía protagonizan concentraciones de protesta en las puertas de sus sedes y en sus centros. Además de impulsar protestas provinciales en lugares emblemáticos del centro urbano de las ocho capitales de la comunidad, que comenzaron el 5 de noviembre en la Plaza San Juan de Dios en Cádiz. El sector de la discapacidad; familias, personas con discapacidad y profesionales se concentrarán a las puertas del Parlamento Andaluz el próximo 3 de diciembre, Día de Internacional de la Discapacidad, para pedir al Gobierno de la Junta de Andalucía, de Juanma Moreno, una financiación justa.





Desde el mundo de la discapacidad de Andalucía se reclama un nuevo modelo para una financiación más justa de los servicios y atención esenciales que estas entidades ofrecen a las personas con discapacidad con el objetivo de garantizar su prestación y adecuarla además a sus costes reales, gastos que tienen que soportar las entidades.

La presidenta de CERMI Andalucía, Marta Castillo, ha puesto de relieve la "situación de asfixia que atraviesan las entidades" con el actual modelo y advierte que actualmente los servicios que prestan están en riesgo por la imposibilidad de asumir los gastos que acarrearán, ya que las tarifas están desfasadas y no cubren el gasto real. Para afrontar este problema, CERMI Andalucía solicitó la revisión al alza del coste plaza y la creación de un sistema automático de actualización de precios de los servicios.

El movimiento de la discapacidad andaluza ha presentado un manifiesto en el que se plasman sus reivindicaciones y propone un nuevo modelo de financiación que contemple la actualización de su coste de forma automática y permanente conforme al IPC, además de tener en cuenta el incremento de los convenios colectivos de los profesionales que trabajan en los centros y servicios de las entidades.

Las reivindicaciones de la discapacidad van dirigidas a la Junta de Andalucía y al Gobierno andaluz al que se le solicita un nuevo modelo de financiación que financie los servicios públicos que se les encomienda por falta de medios propios para prestarlos, un modelo que permita cubrir no solo los costes de funcionamiento, sino también los necesarios para ofrecer una atención de calidad, innovadora y ajustada a las necesidades de cada persona.

El manifiesto de CERMI Andalucía recoge la demanda de una financiación que cubra los costes reales, por lo que se exige lo necesario para operar de manera sostenible y justa y se demanda un compromiso firme por parte de la Junta de Andalucía para no tener que luchar año tras año por una financiación básica, ya que se necesita una solución a largo plazo y permanente que confiera estabilidad a las entidades.

Las personas con discapacidad merecen una atención constante, sin el temor de que los servicios que reciban puedan desaparecer de un día para otro por falta de recursos.

El manifiesto deja claro que la discapacidad no es una cuestión de caridad sino de derechos y que, sin estos servicios y atención que prestan, miles de personas y familias quedarían desamparadas, relegadas al olvido y sin el apoyo especializado que necesitan.

El mundo de la discapacidad andaluza hace un llamamiento a toda la sociedad para que apoye esta lucha porque una sociedad que no protege a sus miembros más vulnerables es una sociedad que falla en su responsabilidad más básica.

Por todo ello, el grupo municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Chipiona propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes





ACUERDOS:

- La adhesión de este Pleno Municipal al manifiesto de CERMI Andalucía, en apoyo a sus justas reivindicaciones para el sector de la discapacidad.
- Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a la puesta en marcha inmediata de un nuevo modelo de financiación para las entidades que trabajan con la discapacidad que les permita mantener la atención y servicios que prestan al sector.
- Dar traslado de este acuerdo a los grupos parlamentarios del parlamento andaluz y al consejo de gobierno de la Junta de Andalucía."

Síntesis del debate de la justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Hace una introducción de la propuesta y cede la palabra a la Concejala de Bienestar Social, que la propuesta no viene por Izquierda Unida.

D^a. Isabel M.^a Fernández (IU): Expone la propuesta.

D. Javier Díaz (Vox): Comenta que se abstuvieron en la Comisión, pero anuncia su voto a favor, mostrando su apoyo al respecto.

D^a. Isabel Jurado (PP): Expone su voto a favor, ha visto las reivindicaciones, y como se comunica en la propuesta las tarifas están desfasadas y las necesidades de nuestra comunidad autónoma son de recursos. Y que no sólo depende de Andalucía, sino también del Estado. Y añade que se les ha retirado la subvención a Afanas.

D^a. María Naval (PSOE): Que no es cierto que no se haya dado los 6000 euros de subvención a Afanas.

PUNTO DÉCIMO.- MOCIÓN NO RESOLUTIVA QUE PRESENTA EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LAS OBRAS DE MEJORAS EN LA AUTOVÍA JEREZ SANLÚCAR (A-480). (SG).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 4 PSOE, 2 PP y 2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"La situación que padecen muchísimas personas de nuestra localidad que por motivos personales y laborales deben desplazarse a diario a la vecina localidad de Jerez de la Frontera haciendo uso de la autovía A-480, hacen que desde este grupo municipal instemos al Gobierno de la Junta de Andalucía a la urgente actuación de esta vía, por el grave peligro que conlleva para los usuarios que la utilizan debido a la situación de su firme y mal ejecución de las últimas obras de reasfaltado realizadas en la misma.





Desde nuestro Grupo Municipal, pedimos al Gobierno de la Junta de Andalucía, que las obras de mejora tan necesarias sean incluidas en la elaboración de los próximos presupuestos autonómicos.

A principios del pasado año 2023, se realizaron obras de mejora en esta autovía, unas obras que finalizaron en el mes de marzo de este mismo año 2023, por lo cual desde la Junta de Andalucía y su Consejería de Fomento, se jactaban de reivindicar que estas obras se habían finalizado hasta dos meses antes de lo previsto, este hecho se produjo en vísperas de las últimas elecciones municipales.

Estas obras de remodelación fueron llevadas a cabo por una empresa jerezana, de Guadalquivir, Obras civiles y Edificación Barveal S.L, donde se invirtieron casi 2,9 millones de euros.

Se reparó el hundimiento de la calzada derecha de esta carretera, entre los kilómetros 10 y 18; hoy en día se encuentran en nefasto estado, el mismo tramo de carretera que fue reparado, de nuevo se encuentra en muy mal estado, intransitable, con grietas y hundimiento en el pavimento de la calzada, tanto en sentido ascendente como decreciente de esta autovía.

Son miles los vehículos que utilizan esta vía a diario, y también miles los chipioneros que son usuarios de la misma; tal y como se encuentra actualmente el estado del pavimento de esta autovía, se pone en riesgo la vida de estos usuarios, ya que se obliga a una inminente disminución de la velocidad, a una falta de estabilidad del vehículo, ocasionando así, un considerable aumento de la probabilidad de que ocurra accidentes de tráfico en estos tramos que no se encuentran en perfectas condiciones para la circulación de vehículos.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de VOX Chipiona, presenta la siguiente moción para instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a:

- 1. Que incorpore en los nuevos presupuestos autonómicos la reparación y obras de mejora de la autovía Jerez-Sanlúcar (A-480)**
- 2. Instar a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, para que inicie obras de mejora de forma urgente en esta autovía."**

Síntesis del debate de la justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Comenta que si la propuesta está completa y es correcta vienen a Pleno sin problema.

D. Javier Díaz (Vox): Expone la propuesta.

D^a. Isabel Jurado (PP): Que se ha puesto en contacto con la Delegada Territorial y que esta propuesta se está presentando desde Vox, y le explicó que resulta inviable cortar el tráfico en toda la carretera, que la obra es de 2004, con





material de arcilla, que es un material que se expande mucho, que en 2023 se actuó por rehabilitación de emergencia, no integral y que están estudiando cómo hacer la obra por tramos y que tiene que ir a los Presupuestos y ser aprobado por la Junta.

D. Sebastián Guzmán (IU): Se abstuvieron en la Comisión, pero ahora la van a votar a favor. Que hace 25 años se ejecutó la obra, después de una sequía y luego abundantes lluvias, que ha sufrido con posterioridad las obras y todos hemos observado lo que supone hacer un desembolso de estas características y lamentablemente se ha visto que ha sido un fracaso, desde el punto de vista político se tienen que poner los medios, sobre todo por problemas de seguridad, son más de 17000 trayectos al día por esa carretera.

D^a. María Naval (PSOE): Ya anunciaron al portavoz de Vox su voto a favor, no entiende la referencia del año 2004, cree que se han hecho más arreglos en esa carretera.

D. Javier Query (UxCh): Se adhiere a la propuesta y expone su voto a favor.

Sr. Alcalde-Presidente: Que van a votar la propuesta por unanimidad, que es una obra necesaria, que no es la primera vez que se solicita, que cada vez que se ha reunido con Delegados lo ha solicitado.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- URGENCIAS.

PUNTO U 11.1.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE CULTURA PARA INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A CUMPLIR CON EL MANDATO DEL PARLAMENTO ANDALUZ CONFORME A LA PROPOSICIÓN NO DE LEY (PNL) APROBADA POR UNANIMIDAD EL 14 DE JUNIO DE 2021 Y EJECUTAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA NÚMERO DE PROYECTO 2024000959 PARA LA COMPRA DEL YACIMIENTO DE ASTA REGIA INCLUIDA EN LOS PRESUPUESTOS ANDALUCES DE 2024 ANTES DE QUE FINALICE EL PLAZO DE DERECHO DE TANTEO QUE ESTABLECE LA LEY Y ASÍ EJECUTAR LA COMPRA DE LA PARCELA O PARCELAS CATASTRALES OBJETO DE EXCAVACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE ASTA REGIA EN MESAS DE ASTA DE LA LOCALIDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. (CU)

A continuación, el Pleno por quince votos a favor (6 UxCh, 3 PSOE, 3 IU, 2 PP y 1 VOX) y dos abstenciones por ausencia (1 PSOE D. Luis Manuel Rivera y 1 Vox D. Javier Díaz), (art. 83 y 91.4 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose así mismo por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 2 PP y 2 VOX), acordó aprobar, la siguiente propuesta:

“Seis años han pasado ya desde que el 8 de noviembre de 2018 se firmara por todas las fuerzas políticas representadas en ese momento en el Ayuntamiento de Jerez y promovido por la PLATAFORMA POR ASTA REGIA un PACTO LOCAL POR ASTA REGIA con el fin de concienciar de la necesidad de poner en valor el





Yacimiento de Asta Regia.

Durante estos seis años, muchos pasos se han dado para conseguir que la parcela donde se asienta este patrimonio pasara a titularidad pública con el apoyo de más de 80 empresas, organizaciones, instituciones y administraciones de todo color político integradas en la "Plataforma por Asta Regia". A destacar entre ellas, la Diputación de Cádiz, los Ayuntamientos de Jerez, Trebujena, Lebrija, Chipiona y Sanlúcar de Barrameda, la Universidad de Cádiz, la Cámara de Comercio e Industria, el GDR, los sindicatos UGT, CCOO y CGT y asociaciones como Horeca o Facua, y así un largo etcétera.

Entre los hitos más relevantes, además del Pacto Local por Asta Regia a nivel Local, destaca la aprobación de una Proposición no de Ley en el Congreso de los Diputados de Madrid en 2022 en el ámbito nacional; y la que aquí nos ocupa y que se desarrolla.

El miércoles 14 de julio de 2021 fue una fecha clave para el yacimiento. Sobre las 12:00h de la mañana de ese miércoles y por unanimidad, conforme al interés y buena disposición que todos los parlamentarios mostraron sobre este asunto, el Parlamento andaluz instó al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a adquirir los terrenos sobre los que se asienta el yacimiento arqueológico de Asta Regia.

Esta es la PNL aprobada con las propuestas de modificación y enmiendas *in voce* consensuadas por todos los grupos parlamentarios:

- *El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a iniciar los trámites necesarios con los titulares de los terrenos sobre los que se asienta el yacimiento arqueológico de Asta Regia de la zona arqueológica de Mesas de Asta, para avanzar en la consecución de su titularidad pública.*
- *El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a incluir, tal y como se ha hecho en los presupuestos de 2021, sucesivas partidas presupuestarias en los siguientes Presupuestos de la Junta de Andalucía para la investigación y puesta en valor del yacimiento, incluyendo partidas específicas de financiación de fondos para el desarrollo de trabajos de excavación arqueológica que saquen a la luz este yacimiento de Asta Regia.*
- *El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a invertir en Mesas de Asta como continente del yacimiento, destinando recursos presupuestarios para el desarrollo y puesta en marcha de servicios, de infraestructuras que potencien la imagen acorde con el patrimonio y desarrollo del valor arqueológico y potencial turístico del yacimiento y de la zona.*
- *El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno para exigir el cumplimiento del plan director existente del yacimiento de Asta Regia con la finalidad de establecer una hoja de ruta de sus fases de excavación e investigación y su presupuesto total para la recuperación de dicho enclave arqueológico.*
- *El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a impulsar un plan*





de ayudas para la recuperación del yacimiento de Asta Regia, destinando a tal efecto una partida presupuestaria.

Esta PNL se materializó, en parte, con la inclusión de una partida presupuestaria de 375.000 Euros conforme al número de proyecto 2024000959 en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 2024 para la "ADQUISICIÓN DE PARCELAS DEL BIC MESAS DE ASTA (YACIMIENTO ASTA REGIA)".

50 años después de que el BOE del 16 de enero de 1974 recogiera la publicación del decreto 3383/1973 de 21 de diciembre por el que se declaraba de "utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, del yacimiento arqueológico de Asta Regia, "de excepcional importancia para el conocimiento del reino de Tartessos en el Bajo Guadalquivir" y tras 24 años de la declaración del yacimiento como Bien de Interés Cultural (BIC) por la Junta de Andalucía. Este patrimonio sigue olvidado y abandonado, sufriendo el paso del tiempo y de la memoria.

Las fuentes historiográficas, los hallazgos arqueológicos, así como un gran número de historiadores e investigadores corroboran que en la actual Mesas de Asta se encuentra una parte muy importante de nuestra historia. Lo constatan las diferentes culturas que han dejado sus huellas: la tartésica, turdetana, romana, visigoda e islámica.

Desde que D. Manuel Estévez realizara varias campañas arqueológicas entre los años 1942 a 1958 con más ganas que medios y que generó una reacción por parte de las altas instituciones y que tanto ha trascendido. "*iDeje usted de excavar, que vamos a tener que cambiar la historia!*". Y, más tarde se realizarán diferentes prospecciones a finales de los años 80 y principios de los 90, Asta Regia ha permanecido en el olvido, abandonada y esquilhada.

En estos últimos tiempos los trabajos de investigación con un equipamiento de última generación para realizar arqueología no invasiva, escaneando en 3D el contenido a varios metros de profundidad del suelo que viene realizando un equipo de la Universidad de Cádiz confirman la importancia del yacimiento, pero no han arrojado los resultados esperados por la gran cantidad de restos superpuestos y han demostrado que la única manera de poder conocer su potencia y envergadura es mediante una excavación sistemática y ordenada conforme a los estándares actuales.

Es por todo lo anteriormente descrito y en aras de potenciar los apoyos institucionales, sensibilizar culturalmente a la población de la comarca y dar a conocer el yacimiento arqueológico de Asta Regia, vengo a proponer al **Ayuntamiento PLENO** lo siguiente:

1.- Aprobar instar a la Junta de Andalucía a cumplir con el mandato del Parlamento andaluz conforme a la Proposición No de Ley (PNL) aprobada por unanimidad el 14 de junio de 2021 y ejecutar la partida presupuestaria número de proyecto 2024000959 para la compra del yacimiento de Asta Regia incluida en los presupuestos andaluces de 2024 antes de que finalice el plazo de derecho de tanteo que establece la ley y así ejecutar la compra de la parcela o parcelas catastrales objeto





de excavación del yacimiento arqueológico de Asta Regia en Mesas de Jerez de la Frontera en la provincia de Cádiz. .

2.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Síntesis del debate de la justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Expone que es una propuesta importante, que presenta el Concejal de Cultura y que se avisó a los portavoces de que vendría hoy a Pleno.

D. Sebastián Guzmán (IU): Expone la propuesta.

D. Javier Díaz (Vox): Expone su voto a favor.

D^a. Isabel Jurado (PP): Expone su voto a favor, pero solicita al Concejal, que para propuestas venideras que se ponga en contacto con ella para explicarle la propuesta antes.

D^a. María Naval (PSOE): Anuncia el voto a favor.

D. Javier Query (UxCh): Expone su voto a favor.

II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DACIÓN A CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE FECHA 20/10/2024 AL 22/11/2024.

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía Presidencia de fecha 20/10/2024 al 22/11/2024.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- DACIÓN A CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA DE FECHA 24/10/2024 RELATIVO A LA MOROSIDAD DEL TERCER TRIMESTRE DE 2024.

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería de fecha 24/10/2024 relativo a la morosidad del tercer trimestre de 2024.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- DACIÓN A CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA DE FECHA 25/10/2024 RELATIVO A PERIODO MEDIO DE PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE 2024.

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería de fecha 25/10/2024 relativo a periodo medio de pago del tercer trimestre de 2024.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DACIÓN A CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA DE FECHA 25/10/2024 RELATIVO A LA INFORMACIÓN





TRIMESTRAL DEL TERCER TRIMESTRE DE 2024. Firmado al margen electrónicamente

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería de fecha 25/10/2024 relativo a la Información trimestral del tercer trimestre de 2024.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- DACIÓN A CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DE FECHA 30/10/2024 SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2024.

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del Informe de Intervención de fecha 30/10/2024 sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre de 2024.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- RUEGOS.

Ruegos D. Javier Díaz (VOX):

- Sobre el asunto de la Policía, solicita información, que continúan a la espera.
- Ruega a la Delegada de Hacienda, que les ha llegado información sobre una empresa que supuestamente ha solicitado casi 300.000 euros por el traslado de 15 vehículos a una ciudad de Sevilla. Y que si es cierto, si se ha solicitado informe a la Policía Local.
- Al Concejal de Fiestas, pregunta por la ubicación de la Cabalgata del Carnaval 2025. Y le informa que va a arrancar un movimiento ciudadano para solicitar el recorrido original.
- A la Delegada de Bienestar Social y Alcalde, en cuanto a los ocupas fueron desalojados por la Guardia Civil, van a hacer hincapié en el informe de vulnerabilidad "arbitrario".

Ruegos D^a. Isabel Jurado (PP):

- Pregunta a la Concejala de Contratación sobre la grúa, que tiene el contrato, pero quiere saber si se ha contratado una grúa por 7500 euros todos los meses aunque no retire vehículos. Y una grúa que tiene que venir desde Sanlúcar de Barrameda. Que los chipioneros tenemos que tener una grúa en Chipiona.
- Ruega a la Concejala de Deportes que no han llamado a los clubes, porque se ha dicho que se ha abierto el plazo para apuntarse en octubre, si hace dos años se puso en contacto con todos y este año la delegación publica un trámite, que somos conscientes que la gente no mira siempre el tablón y no se les ha avisado, que ha sido un error y no sabe qué solución les va a dar a eso.
- Que lleva seis meses del arreglo de los parques caninos e infantiles y que siempre le responden que está listo y no ha visto los arreglos.
- Que se ha puesto en contacto con el Concejal de Medio Ambiente, por el Camino del Pino de las Veredas, que ya tiene la autorización por parte de la Junta para adecentar el camino y pide al Alcalde crédito para ello.

Ruegos D. Luis Manuel Rivera (PSOE):

- A la Concejala de Agricultura, en el Consejo de septiembre se dijo que se iba a hacer un vídeo promocional de la Flor Cortada y que le iba a pasar el vídeo y





solicita que se lo pase.

Ruegos D^a. María Naval (PSOE):

- Ruega al Alcalde que le consulte a la letrada de Chipiona si el Ayuntamiento puede presentar una demanda en cuanto al asunto de las viviendas de la Laguna.
- Al Concejal de Fiestas, cuando finalizó la Cabalgata se hizo una votación interna solicitada por la Gruca y se filtró que por mayoría querían el recorrido tradicional.
- A la Concejala de Hacienda, que se haga el parque canino, cumpliendo la propuesta del PSOE aprobada por unanimidad.
- A la Concejala de Personal, pregunta sobre la factura de los vehículos de casi 300.000 euros, y quién firma esa factura.

Respuestas:

Concejal de Fiestas, D. Javier Query: Responde a Vox que aún no se sabe dónde va a ser la Cabalgata, que el recorrido no lo va a decidir él, al igual que no lo eligió él el año pasado. Y al PSOE, que esa votación ha cambiado, que si hubiese estado en el Consejo Local del Carnaval se hubiese enterado.

Concejala de Bienestar Social, D^a. Isabel María Fernández: Pide al Concejal de Vox que le pase la pregunta por escrito y por escrito le contestará.

Sr. Alcalde: A colación de la alusión al ruego de Vox, sobre la descupación de la vivienda, que se informará. Que no tiene conocimiento.

Sra. Concejala de Personal, Hacienda y Contratación, D^a. Laura Román: Que hace un par de semanas llegó un escrito con una serie de vehículos y una serie de cantidades, informando que desde el año 2019 se han depositado 15 vehículos, esta empresa es de Mairena del Alcor, que ella junto con el Técnico de Contratación y la Secretaria General se presentan en Sevilla, visitan a la empresa y la nave, en Alcalá de Guadaira y van a ver los vehículos, están allí, el propietario nos informa que tienen conversaciones con el Jefe de Policía Local y se les ha solicitado toda esa información porque no existe contrato para ello. Que es cierto y que están recabando la información y que son 280.000 euros.

Sr. Alcalde: Responde que se ha puesto en contacto con el Jefe de Policía Local sobre este hecho y que le ha dicho que no procede y no es ajustado a derecho. Que se está investigando.

Sra. Concejala de Personal, Hacienda y Contratación, D^a. Laura Román: Que no hay nada firmado, y están recabando la información. Que son vehículos implicados en accidentes o carecen de seguros. Indica que desde 2019 están allí, cree que ha dado tiempo a poder tramitar todas las bajas y que haya llegado esta factura les ha sorprendido.

En cuanto a la grúa ahí está el contrato y no se ha inventado nada, le invita a que vaya a ver al Técnico de Contratación.

Sr. Alcalde: Añade que en Chipiona no ha empresa de grúa y que cuando se requiere vienen, recogen y se van.





Sra. Concejala de Personal, Hacienda y Contratación, D^a. Laura Román:

El martes comenzó a elegir las papeleras y materiales, que han tenido problemas por unas erratas con la empresa, que están en ello y espera que en las próximas semanas esté listo.

Sr. Alcalde: Sobre el arreglo del camino que hay un convenio, que no hay que pedir autorización, pero que han actuado muchísimas veces en el camino de las Veredas del Pinar y Arriates, que son los únicos que pueden arreglar, que para los demás no les dan autorización.

Sobre las viviendas están en el listado original, que los vecinos quieren que el precio se respete en 135.000 euros y no 20000 euros más, pero el ayuntamiento no tiene nada que ver, que está intentando mediar, pero que si la empresa hace concurso de acreedores no se podrán entregar las viviendas. Está tomando cartas en el asunto.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- PREGUNTAS.

No se presentaron en tiempo y forma, pero el Sr. Alcalde las responde en el turno de ruegos.

Y siendo las **14:30 horas** del día de la fecha, el Alcalde Presidente levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana M^a. María del Valle Romero Espinosa

